

PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMESA
DEMANDANTE: LUZ STELLA OLAVE VILLANOVA Y JORGE AYALA USECHE
DEMANDADO: VILMA SORAYA CANO RUEDA Y FAUSTO CASTAÑEDA DURÁN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00168-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda verbal presentada en la oficina judicial el día **26 de agosto de 2020**, sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00168-00

Los señores LUZ STELLA OLAVE VILLANOVA Y JORGE AYALA USECHE *–a través de apoderado–* presenta demanda verbal de Incumplimiento de Contrato contra VILMA SORAYA CANO RUEDA Y FAUSTO CASTAÑEDA DURÁN.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar la razón por la cual se está solicitando la declaratoria de incumplimiento de contrato de promesa suscrito entre VILMA SORAYA CANO RUEDA Y FAUSTO CASTAÑEDA DURÁN como arrendadores y LUZ STELLA OLAVE VILLANOVA Y JORGE AYALA USECHE en calidad de arrendatarios, el día 14 de enero de 2010, cuando posteriormente, esto es, el día 01 de enero de 2011 se suscribe entre las mismas partes contrato de arrendamiento sobre los mismos predios sobre los cuales recae la supuesta promesa de venta, esto es, el denominado EL ALTO DEL GUAYABO identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-0002857 y FINCA LOS NOGALES ubicada en la vereda La Guayana identificado con matrícula No. 326-0006669, ambos de la Jurisdicción Municipal de Zapatoca.
2. No se enuncia en los hechos de la demanda, las circunstancias en que se dio la firma del contrato de arrendamiento, descrito en el numeral anterior.
3. Deberá corregir la numeración de las pretensiones principales, pues se observa que la misma contiene un yerro en su secuencia, específicamente en el numeral cuarto.
4. Se solicita en los literales c y d (sic) del numeral cuarto del acápite de PRETENSIONES PRINCIPALES, el pago de unas sumas indexadas más unos réditos por mora, no obstante, la indexación o actualización monetaria y los intereses de mora resultan excluyentes o incompatibles.

En efecto, la indexación busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido y los intereses moratorios son los que debe pagar el deudor desde la fecha en la que se constituye en mora y que cesan solo en el momento de

PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMESA
DEMANDANTE: LUZ STELLA OLAVE VILLANOVA Y JORGE AYALA USECHE
DEMANDADO: VILMA SORAYA CANO RUEDA Y FAUSTO CASTAÑEDA DURÁN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00168-00

cancelar la obligación contraída, razón por la cual ordenar el pago de ambos rubros conduciría a un doble pago por la misma causa. Valga precisar además que no nos encontramos frente a una obligación de carácter mercantil. Sírvase aclarar.

5. Deberá aclarar el literal d (sic) numeral cuarto del acápite de PRETENSIONES PRINCIPALES, en tanto no es claro para el despacho a que hace referencia con “bloqueo a la libre disposición del inmueble”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral artículo 4 del artículo 82 del C.G.P., el cual establece:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO propuesta por LUZ STELLA OLAVE VILLANOVA Y JORGE AYALA USECHE contra VILMA SORAYA CANO RUEDA Y FAUSTO CASTAÑEDA DURÁN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al DR. OSCAR A. TRIANA CORZO, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 150.876 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 069 del nueve (9) de octubre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMESA
DEMANDANTE: LUZ STELLA OLAVE VILLANOVA Y JORGE AYALA USECHE
DEMANDADO: VILMA SORAYA CANO RUEDA Y FAUSTO CASTAÑEDA DURÀN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00168-00

Código de verificación:

2d23f9a59e12f32d34b4d4e85030c48f9da2d858152644f071fe3f88cd18308

1

Documento generado en 08/10/2020 01:01:42 p.m.